



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00120-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	317

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portador de la Tarjeta Profesional número 361271 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 3.375.997, con base en el PAGARÉ número 48255 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 48255 con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$719.240.000)

Como la demanda no reunía los requisitos de ley le fue inadmitida en auto del día primero (1º) del mes y año en curso, procediendo el apoderado de la ejecutante a dar cabal cumplimiento a lo que se le ordenara (archivo número 03).

Como la demanda ya reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 48255 , con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

En escrito separado solicita la apoderada de la ejecutante se decrete el embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene el señor LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-10213, 004- 12792, 004- 5638 y 004- 33490 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Como en términos del numeral 1º del artículo 593 del código general del proceso tal cautela es procedente en este tipo de actuaciones judiciales y está correctamente solicitada, accederemos a su decreto y para el efecto secretaría librará, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, el oficio del caso. Inscrito el embargo se procederá al secuestro del mencionado inmueble, para lo cual se comisionará a la Inspección Municipal de Policía, sin perjuicio de que este despacho lo realice, previo el señalamiento de fecha para llevarlo a cabo y la designación de depositario del mismo.

En caso de que se comisione para el secuestro se facultará al comisionado para nombrar depositario de bienes (quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la justicia) y señalarle honorarios por su asistencia a la diligencia, los que no podrán exceder de diez (10) días de salario mínimo legal vigente.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$719.240.000) como capital insoluto del pagaré número 48255 que otorgara el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO tiene sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 004-10213, 004- 12792, 004-5638 y 004- 33490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Inscrito el embargo se procederá al secuestro de los mencionados inmuebles, para lo cual se comisionará a la Inspección Municipal de Policía de Andes, sin perjuicio de que este despacho lo realice, previo el señalamiento de fecha para llevarlo a cabo y la designación de depositario del mismo.

En caso de que se comisione para el secuestro se facultará al comisionado para nombrar depositario de bienes (quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la justicia) y señalarle honorarios por su asistencia a la diligencia, los que no podrán exceder de diez (10) días de salario mínimo legal vigente.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que de la iniciación de este proceso, conforme lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Secretaría libraré los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 097**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la
Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c3467407e7a49b885c6f19694e60a38434a415d05e1fb77be23cf21bda17c2**

Documento generado en 13/06/2023 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>